

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, marzo 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 15 de marzo de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 22 de marzo hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00088-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00088-00

AUTO No.553

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de apoderado judicial formulan los señores ASENETH GARZON LOSADA y MANUEL LEANDRO MORENO GARZON, en calidad de madre y hermano de la señora YURY MARITZA MORENO GARZON , encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del P y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por lo se impone su inadmisión, a fin de que sean subsanadas las siguientes falencias.

- En primer lugar se debe advertir a la apoderada de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, en caso contrario se presume la capacidad legal de conformidad con el artículo 6º ibidem, ante lo cual se puede acudir al trámite regulado en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir a través de una Notaria o un Centro de conciliación.
- Deberá presentar un informe de valoración de apoyos de la persona con discapacidad, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que puede acudir a una entidad pública o una privada.
- Solicita el togado como medida cautelar provisoria, que se designe a la señora Aseneth Garzón Losada, como la persona con apoyo judicial transitorio, para que asista a su hija Yury Maritza Moreno Garzón, lo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

anterior conforme al artículo 54 de la ley 1996, al respecto destaca el despacho que los apoyos transitorios desaparecieron, en atención a que el aludido artículo perdió vigencia.

- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Se omitió aportar la última valoración neurológica, en la cual debe detallarse las funciones básicas de la señorita Yuri Maritza Moreno Garzón
- Debe aportar el correo electrónico de los demandantes, y en caso de que estos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se establecerá comunicación (WhatsApp o cualquier otro medio), de conformidad al inciso 1 artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

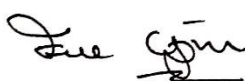
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por los señores ASENETH GARZONN LOSADA y MANUEL LEANDRO MORENO GARZON, en contra de YURY MARITZA MORENO GARZON, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Wilmer Ceballos Hurtado, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.651 y portador de la T.P. No. 189.115 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #50 de 30/03/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EYCA

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***